Boletin

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Ressela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinários á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir
con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anunsios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que ne lo son 0'02.

Num. 637

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

San

cha

nte

rio

ara

re.

los

31-

2.

El

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Noviembre)

Núm. 2952

Gobierno Civil

Negociado 2.º-Automóviles

CIRCULAR.—Publicada en la Gaceta de Madrid de 9 de Junio de 1907 la Real orden dictada por la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Junio último, referente á la numeración y letras que como señales han de ostentar los coches automóviles y á los certificados necesarios de reconocimiento de carruajes y aptitud de los conductores; recuerdo á los dueños de dichos carruajes la necesidad imprescindible de que tales disposiciones se cumplan con estricta sujeción á lo dispuesto en las mismas.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad hagan cumplir lo ordenado

Palma 20 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 2953

Sección de Instrucción pública

En la Gaceta de Madrid de fecha 15 del actual se publica la siguiente circular:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaria.—Sección 5.ª—Circular.—Para llevar á cabo la Estadística escolar de España, con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaria, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos número 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa pro-

vincia, con arreglo à las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcal-

4.º Recomendará à los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar à las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar à cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho dias, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el dia á que se deba referir esta Estadistica, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá cerrada, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan pueste su Visto Bueno ú observaciones à los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas à V. S.: las pondrá à disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instruciones que más abajo se le dan, procederá à trasladar los datos à los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los Sres. Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte dias, contados desde el en que se les envien.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará a cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamien-

to de los cuadros, la estadistica de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, idem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como seria, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadistica de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epigrafe de la casilla donde dice Ayuntamientos, poniendo en su lugar Partidos judiciales.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1. - Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó prupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el Nomenclator de España, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su dia formar un distrito escolar, ya por si sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse à un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de Grupos diseminados, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un Distrito escolar, entonces se pondrá en la casilla Grupos de población, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla Distancia en kilómetros, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el Nomenclátor de España, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una D,

que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

Ayun- tamientos	Grupos de población	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar					
Alfa	Casco Jota Kappa . Zeta	5 ½ 2 1 ½					

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquèl no pueden sus niños asistir à sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede forma un distrito escolar. Conforme à esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1257, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca
por si la disposición geográfica de los
grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con
los caminos ó sendas que los pongan en
comunicación, solicitará estos datos del
Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis à doce
años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el parrafo anterior, no han de proceder à ciegas, sino después de un detenido estudio que habran de hacer en vista del Nomenclátor de España y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional. las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntarà entonces este al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por

Tambien preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual debe tener en cuenta las instrucciones

que à estos se les dan en los modelos que se les envian, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tengan otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde un linea à cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre si, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS Valencia (casco). Idem (idem) . . Idem (El Palmar). Idem (Manicomio de Jesús). . .

Si à pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores à saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten à esta Subsecretaria las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este tra-

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuela pública y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaria las inadvertencias ó errores que

noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera à un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignaran los datos en en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el dia 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadisca.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al Señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificara el trabajo que se le encomienda y devolvera a V. S., que dispondrà se remita à esta Subsecreta. ria, convenientemente encarpetado, antes del dia 20 de Abril de 1908.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.=El Subsecretario, Silió. = Sr. Gobernador civil de.... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

Y para que pueda tener debido cumplimiento cuauto en la precedente sircular se ordena, he dispuesto que se reproduzca en el Boletin Oficial de ta provincia, esperando del celo de los Señores Alcaldes y Maestros su exacto cumplimiento dentro del plazo fijado en la propia circular.

Palma 20 Noviembre de 1907.

El Gobernador, L. de Irazazábal.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia de la Sociedad Económico Ibicense de Amigos del Pais solicitando que se amplie la habili-tación de la Aduana de Ibiza para el despacho en régimen de importación de

ganados de todas clases, petróleos y frutos coloniales:

Resultando que la Sociedad recurrente funda su pretensión en la necesidad de que se favorezcan los intereses de dicha isla, especialmente los agricolas:

Considerando que por Real orden de fecha 7 de Noviembre de 1902 se habilitó la Aduana de Ibiza para la importación de ganado vacuno, lanar, de cerda y asnal, y, por lo tanto, en lo referente á ganados, sólo se trata de ampliar la habilitación para el despacho del caballar y mular; y

Considerando que respecto á la importación de frutos coloniales y petróleos, por estar éstos comprendidos entre los articulos llamados de renta, su despacho tiene que realizarse en condiciones tales que no pueden cumplirse en Aduanas de tan escaso personal como la de Ibiza, por lo que no es conveniente acceder à

lo que se pretende;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que seamplie la habilitación de la expresada Aduana para la importación de ganado caballar y mular, y que se desestime la pretensión de la Sociedad Económica Ibicense de Amigos del Pais en lo que se refiere à la importación de petróleos y frutos coloniales.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12

de Noviembre de 1907.

Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, el cólera morbo asiático se ba desarrollado con alguna intensidad en la Rusia meridional, à la que corresponden los puertos del mar Negro.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 11 de Noviembre de 1907.= El Inspector general, M. Alonso Sañudo. = Sres. Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Grceta 16 de Noviembre)

Segun noticias oficiales recibidas en 1 este Centro, se han presentado en Túnez cinco casos sospechosos de peste, dos de ellos seguidos de defunción.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Noviembre de 1907. -El Inspector general, M. Alonso Sañudo. - Sres. Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 19 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2954

Don Fernando del Rio, Iesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por Don Francisco Kirchhofer, Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Inca, en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia número 6365 de fecha 24 de Octubre último, se requiere à todos los censatarios de Bienes Nacionales de dicho partido para que en el plazo de quince dias à contar desde la publicación del anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL solventen sus débitos con el Tesoro y no habiéndolo verificado he dictado la siguiente

Providencia: Los censatarios que no solventaron sus descubiertos con el Tesoro dentro del plazo fijado en el anuncio de dicho Boletin n.º 6365 quedan incursos además del pago de las cantidades correspondientes al censo, las dietas que determina la R. O. de 21 Junio de 1897 y costas que se devenguen hasta la extinción del débito que se persigue.

Palma 18 de Noviembre de 1907 .-Fernando del Rio.

Núm. 2955

D. Manuel Fernando Gil y Ramos, Administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que esta Aduana ha acordado declarar el abandono provisional del 1 cajita B n.º 1 peso bruto dos kilógramos, conteniendo seiscientos gramos papel preparado para fotografias,

por no haberse reclamado su consigna. ción; y que se declarará su abandono definitivo, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de veinte dias.

Palma 15 de Noviembre de 1907. - El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Nám. 2956

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALFARES

algu

corr

trat

subi

tólic

sept

lo q

seni

nier

ta y

por sub den tes do ta (

Negociado de Territorial

Circular. - Habiendo recibido esta Administración de Hacienda los recibos talonarios para la cobranza de las con. tribuciones sobre la riqueza rústica, co. lonia y pecuaria y de edificios y solares correspondiente al año próximo, los Alcaldes y Presidentes de Comisiones de Evaluación formularán los pedidos de los recibos de cada clase que necesiten para sus respectivos términos municipa. les procurando ajustarse para ello al número de contribuyentes de sus repartos à fin de limitarse à la cantidad extrictamente necesaria para cubrir el servicio, y mandarán persona debidamente autorizada para la recojida de dichos recibos.

Las Comisiones de Evaluación y en su defecto las Juntas periciales procederán con toda urgencia á llenar las matrices de los recibos talonarios; debiendo devolverlos á esta Administración antes del dia 15 de Diciembre próximo venidero, encuadernados ó cosidos, acompañando cuenta detallada de su inversión, sugetándose al modelo que se inserta al final de la presente circular, teniendo presente que el número de talones que en dicha cuenta figuren como invertidos à de coincidir necesariamen. te con el total de contribuyentes que haya en los respectivos repartos y cuidando de devolver los restantes con separación de sobrantes útiles ó inutili-

Cualquiera negligencia en el cumplimiento de este servicio será castigada desde luego y sin necesidad de nueva conminación con la imposición de multas sin perjuicio de mandar comisionado en caso de demora y de declarar la responsabilidad personal de los individuos de las Juntas periciales si por su falta de puntualidad dieran lugar à que se retrasara la recaudación.

Palma 19 de Noviembre de 1907. – El Administrador de Hacienda, Valentin

Sambricio.

CUENTA detallada que rinde esta (1). de los recibos talonarios de la Contribución Territorial y de Edificios y Solares correspondientes al próximo año de 1908, que les fueron entregados por la Administración de Hacienda de esta provincia para la formación de los libros talonarios de este término municipal.

Contribución (2)

CONTRIBUCION	NÚM. DE TALONES RECIBIDOS			Número de contribu-	Diferen-	NÚM. DE TALONES INVERTIDOS				NŮM. DE TALONES QUE SE DEVUELVEN							
										Sobrantes útiles			Inútiles			TOTAL	
	Anuales	Semes- trales	Trimes- trales	Total	yentes	cia	Anuales	Semea- trales	Trimes- trales	Total	Anuales	Semes- trales	Trimes- trales	Anuales	Semes- trales	Trimes-	devuelte
edi abases edinates elsates elsapessa es	acidi enim enim occas	1 8 7 L 2 L 2 L	A COLUMN			75 5100 75 5100 76 4516	act; t	e pide		or yell	9 V 161	01.60	agius agius	A STATE	e de la	styon's	2 1.1 38 6 1.1 38 6 1.1 38
pest of moles and other and antelli of and other harden and							POINT POOR		a orall	ATJ	obg i						TOP . MA
							gerb derb dery d	6 615 6 700 6 700	10 10 10		7 6 1	10000					ALTERATION OF THE PARTY OF THE
				10 (4) 10 (4) 20 (4) 20 (4)		V yans	tralia solned principal principal	isan busin eb ed upan	torio design	enong. onot a onot a	ani i	# (1 00) # (1 00)		Deleta Deleta Indicas		in mile unicum lagellor	

Comisión de Evaluación ó Junta Pericial. Territorial ó de Edificios y Solares.

El

de 1908

Núm. 2957

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

No habiendose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6369 correspondiente al dia 2 del actual, por el que resolvió dicha Corporación contratar en pública subasta las obras de terminación de los dos grupos de nichos subterráneos en la Plaza de la Virgen Maria del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, contrucción de sepulturas sobre ellos y forjado de la escalera principal y laterales; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrución de contratos de 24 de Enero de 1905; se ha señalado el dia 20 del mes de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo à las condiciues que se insertan à continuación.

en

ta-

vi-

ly

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de terminación de los dos grupos de nichos de la Plaza de la Virgen Maria, sepulturas sobre ellos y forjado de la escalera principal y laterales.

1.ª-Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á la una del dia veinte del mes de Diciembre próximo en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª-Legislación aplicable

Se dán por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª-Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11 (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además
de la proposicion, la cédula personal y
el documento justificativo del depósito
provisional. Si una misma persona pre
sentase dos ó mas pliegos, la cédula y el
resguardo del depósito podrá incluirse
indistintamente en cualquiera de ellos
considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil ciento ochenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos equivalente al 20 por 100 del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5. - Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumeraran correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no conti-

nuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª-Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningun concepto ni auná titulo de epidemia, huelga, alteración del órden público, guerra ni por ningun otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo à costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa exclusivamente.

14.—Guestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.-Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diez mil nuevecientas veinte y nueve pesetas catorce céntimos en baja.

16. - Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretesto que alegue.

17.—Prorrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuucias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciantes el importe

del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indempizará dicho gasto al contratista.

19.—Principio de las obras

El contratista dara principio á las obras objeto de este contrato el siguiente dia de haberle sido comunicada por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate, debiendo dejarlas términadas por completo á los cuatro meses de haberles empezado.

20.-Forma de pago de las obras

Durante el plazo de ejecución de las obras, se abonará al contratista cantidad á buena cuenta prévio certificado librado por el Arquitecto municipal de conformidad con lo que dispone la condición 12 de las facultativas.

21.--Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de que trata el articulo 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe número de la clase expedida dia y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la terminación de los dos grupos de nichos de la Plaza de la Virgen Maria, sepulturas sobre ellos y forjado de la escalera principal y laterales que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera).

Nota. — Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para obtar á la subasta de terminación de dos series de nichos, construcción de sepulturas y forjado de escaleras.»

Palma 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2958

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

El dia nueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Salón de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico la subasta pública para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero por todo el año de 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se hella de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntaniento.

El tipo de subasta es de tres mil novecientas cincuenta pesetas anuáles, y no se admitirán posturas que no cubran dicho cupo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo.

Ciudadela 14 de Noviembre de 1907.— El Alcalde-Presidente, Lorenzo Cardona.

Núm. 2959

El Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal acordó el arriendo á venta líbre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1908, y á este

efecto se anuncia la subesta por el tipo de 77 904'25 pesetas á que asciende el importe de los derechos y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al dia cinco de Diciembre próximo desde las once de la mañana á las doce de la misma por medio de pujas á la llana y con sujeción á las condiciones que obran en el pliego de condiciones respectivo y que al efecto hállase de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador haber consignado previamente en la depositaria de este municipio la cantidad de 3.895'21 pesetas á que asciende el 5 por ciento del tipo de subasta, viniendo obligado el rematante á prestar la fianza de 13.250 pesetas.

Para el caso de no ofrecer resultado dicha primera subasta por falta de lícitadores, se celebrará una segunda en iguales términos y al mismo objeto el dia diez y seis del referido mes á la hora de las once á las doce de la mañana en la que se admitirán postores que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalided de todes les aspecies

ded de todas las especies.

Ciudadela 14 de Noviembre de 1907.— El Alcalde Presidente, Lorenzo Cardona.

Núm. 2960

D. Juan Mojer Noguera, Alcalde de la villa de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago eaber: Que con arreglo ó lo dispuesto en el capítulo 24 del Reglamento de consumos vigente, este Ayuntamiento y Asociados han acordado cubrir el importe de los Arbitrios extraordinarios autorizados para el próximo año de mil novecientos ocho, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto invita por gremios á los cosecheros, especuladores, ó consumidores de las especies que constituyen los expresados arbitrios, para que el día veinte y siste del actual y hora de las once de la mañana comparezcan en esta Casa Consistorial, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Lluchmayor 16 de Noviembre de 1907. -El Alcalde, Juan Mojer.-D. S. O.-Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2961

AYUNT.º DE SON SERVERA

Aprobado en principio el proyecto de alineación y rasante de las plazas de San Juan, de San Agustin y parte de la calle de las Creus y Molino de esta villa, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de veinte dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Son Servera 16 Noviembre 1907.—El Alcalde, Gabriel Pons.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2962

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de un pequeño puente sobre el torrente de Buger queda señalado el dia cinco del próximo Diciembre á lon once para proceder á la subasta de conformidad al plano, presupuesto y pliego de condiciones respectivo.

La Puebla 16 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Jaime Comas.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2963

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de 1908, se publica á continuación la tarifa sobre los artículos gravados para que puedan hacerse, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 3 Agosto de 1878, las reclamaciones que procedan dentro del plazo de

diez dias á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahon 12 Noviembre 1907. — Ei Alcalde-Presidente, José M. Mercadal.

Tarifa à que se refiere el anterior anuncio

	Pesetas
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tameño,	
nna.	0'05
Tordos, zorzales y estorninos, uno.	0.01
Pavos, ulo.	0.50
Capones, uno .	0.30
Anades, gallinas, gansos y patos,	
uno.	0.20
Perdices, pollos y demás aves ca-	0 =0
seras.	0.15
Liebres y conejos	0'10
Nieve, hielo natural y artificial,	010
100 kilos.	2'16
Cera en rama y manufacturada,	
100 kilos.	15'00
Estearina, parafina y espelma de ballena en rama ó manufactura-	
da, 100 kilos.	10.00
Huevos, el cien.	0.20
	0.02
Queso, un kilogramo.	002
Manteca extraida de leche, un ki-	0004
lógramo.	0'04
Paja de cereales, garrofas, hierbas	
o plantas para ganados, 100 ki-	0.00
lógramos.	0.05

Núm. 2964

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

En sesión celebrada en el dia de hoy ha sido acordado por unanimidad que el dia veinte y cinco del actual y hora de las diez, se proceda á la subasta de veinte estéreos de leñas bajas del monte Cana Rossera bajo el tipo de tasación consignado en el plan de aprovechamientos forestales para el año 1907-1908.

Santañy 17 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro To-

Núm. 2965

En sesión celebrada en el dia de hoy se ha acordado por unanimidad que el dia primero del próximo mes de Diciembre y hora de las trace se proceda á la subasta de los arbitrios de este Municipio para durante el año 1908, con arreglo á los tipos y pliego de condiciones, que obran en el expediente de su razón.

Santany 17 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.— P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Modelo de proposición

D.... con cédula personal que exhibe de la clase... n°.... ofrece tomar á su cuenta el arbitrio.... por la cantidad de.... (en letras).... Santañy....

(Firma del proponente.)

Núm. 2966

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1908, quede expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santafiy 14 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2967

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado el presupuesto municipal ordinario para 1908 permanecerá expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por termino de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.— El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2968

La matricula industrial y de comercio formada para este término y año de 1908 permanecera expuesta al público en la Secretaria municipal durante el plazo de diez dias, a efectos de reclamacion, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.— El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2969

El padron de carruajes de lujo formado en este término para el próximo año de 1908 permanecerá expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante ocho dias á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.— El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2970

El padron de cédulas personales formado para éste Municipio y año de 1908 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaria del Ayuntamiento durante quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.— El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2971

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el padrón de cédulas personales para 1908, se anuncia al público que este se halla expuesto á efectos de reclamación por término de ocho dias en la Sscretaria de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la proviucia.

Montuiri 14 Noviembre de 1907. -El Alcalde, Gabriel Sampol.

Núm. 2972

D. José Antonio Puig y Delgado, Jues municipal de esta ciudad y de primera Instancia accidental de este Distrito.

Por el presente edicto se anuncia al público la muerte sin testar de D. Antonio Bosch, patural de Mallorca, como de cincuenta á sesenta años de edad, y vecino que era del Surgidero de Batabano, que falleció á bordo del barco «Dos Isabeles» en la boca del rio Guamá en Pinar del Rio el dia tres de Diciembre de mil novecientos cinco; y se convoca á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en el juicio de abintestato de dicho individuo, que se cursa en este Juzgado, personándose en forma con los documentos que acrediten en derecho. Y para fijar en el sitio público de costumbre del pueblo de Andraitx en Mallorca, se li-

Bejucal doce de Septiembre de mil novecientos siete.— José A. Puig.—Ante mi, Manuel Garrido.

Núm. 2973

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instantancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribania del infrascrito actuario se ha seguido el juicio de testamentaria de D.ª Maria Calafat y Cruellas fallecida en esta capital dia cuatro Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, promovido por el acreedor D. Pedro Cerdá y Estarás, y una vez prevenido dicho juicio y citado para él en forma á todos los interesados, fué nombrado como Contador único al Letrado D. Enrique Sureda, facultándole para designar perito á fin de llevar á efecto el justiprecio del único inmueble de la herencia, y ha practicado y presentado las operaciones divisorias, lo cual ha dado lugar á la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Tormo.—Palma diez y nueve de Noviembre de 1907. Por presentadas las operaciones del Contador único con el justiprecio, ponganse de manifiesto en la escribania por término de ocho dias haciéndose saber á las partes y en atención á que los interesados Margarita, Bartolomé, Maria, José y Juan Estarás y Calafat se hallan ausentes en igno-

rado paradero, practiqueseles la notificación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Tormo.—Ante mi, Antonio Tomás.

Y en su consecuencia para que silva de notificación en forma á los interesados hermanos Bartolomé, Margarita, Maria, José y Juan Estarás y Calafat, de paradero ignorado, expido la presente en Palma á veinte Noviembre de mil novecientos siete. —Antonio Tomás.

Núm. 2974

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

A Catalina Ballester é Isern, esposa de José Quetglas Rayó, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre la pobreza de dicha Ballester, hoy pago de costas, ha mandado en providencia de syer se requiera por medio de la presente à la repetida Catalina Ballester é Isern, à fin de que dentro el término de quince dias pague la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos á que ascienden las costas segun la tasación practicada, declaradas de su cargo, con mas las causadas y que se causen hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto dicho requerimiento, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la firmo en Inca á trece Noviembre de 1907. —El actuario, Por Serra, Juan Ribas.

Núm. 2975

D. Jaime Rullán Torres, Juez municipat suplente de la villa de Petra provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á favor de Gabriel Ribot Horrach para inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Manacor una pieza de tierra llamada Son Homá y una casa y corral calle del Hospital número doce de esta villa; y en providencia de hoy se cita á Antonio Ribot Gornés, sus herederos y á cuantas personas puedan tener derecho á las fincas á fin de que en el plazo de ceho dias á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan á usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes y confimar el auto recaido en el expediente si no comparecen.

Petra doce Noviembre de mil novecientos siete.—Jaime Rullán.—Ante mi, Rafael Riutord.

Núm. 2976

D. Rafael Coll Palou, Juez municipal de la villa de Selva, en la provincia de Baleares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Ana Bonafé Bonafé á sus herederos y á cuantos se consideren con derecho á las fiocas que se describiran en primer y segundo lugar.

También se cita, llama y empleza á Gabriel Riera Pou y á la referida Juana Ana Bonafé Bonafé, á sus respectivos herederos y á cuantos se consideren con derecho por lo que respecta á la finca que se relacionará en tercer lugar.

E igualmente se cita, llama y emplaza á Miguel Morro Cifre, á sus herederos y á cuantos se consideren con derecho al cepso reservativo de dos libras ó sean seis pesetas sesenta y cuatro céntimos que pesa sobre la finca dicha que se detallará en tercer lugar, cuyos inmuebles consisten.

1.ª Una finca labrantia llamada Son Pajes, sita en este término de extension de tres áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con tierra de Ana Bonafé Bonefé, al Sur con callejou, al Este con tierra de Juana Ana Jaume Pujades y al Oeste con la de Antonia Frau.

2. Otra finca labrantia, con caseta,

llamada El Vinte, sita en el mismo pun que la anterior, de cabida de nueve area trece centiáreas, cuya finca fué dividió de Este á Oeste, que linda al Norte contierra de Antonio Bennasar, al Sur contierra de Juan San pol (a) Serigot.

pol (a) Serigot.

3.ª Una casa y corral, señalada con a número ocho de la calle Nueva, sita a el lugar de Biniamar sufragáneo de ést villa, que linda por la derecha entrand con casa de Mateo Vallori (a) Polis, á li izquierda con la de Pedro Alberti y por a fondo con la de Gabriel Riera Pou.

4.ª Y un censo reservativo de dos la bras ó sean seis pesetas sesenta y cuam céntimos, que pesa sobre la mencionada casa y corral descrita en tercer lugar.

Para que en el plazo de diez dias a congan á la información instada por lo sé Morro Bonafé, de no hacerlo asi a aprobará la misma; pues asi queda mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Selva á tres de Agosto de mi novecientos siete.—Rafael Coll.—Antem Bartolomé Vallori.

Núm. 2977

D. Jaime Sansó y Pascual, Juez municipal Letrado de la villa de Manaco provincia de las Baleares.

Por la presente requisitoria hago saben que se cita, llama y emplaza á Juan Ferrer Bisquerra (a) Molinet, casado, cabrero, de treinte y ocho años de edad, natural y vecino de Manacor, para que dentro de segundo dia comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir en su propio domicilio el arresto de uno, dos y ciuo dias á que viene condenado por sentencias de dia primero, tres y cinco de Octubre próximo pasado en los juicios de faltas seguidos contra el el mismo sobre pastoreo bajo abusivo, apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se recomienda á los individuos del Instituto de la Guardia civil, Jueces, Alcaldes y demás Autoridades procedan á la busca y captura de Juan Ferrer Bisquerra (a) Molinet y le pongen á disposición de este Juzgedo.

Manacor dies seis de Noviembre de mil novecientos siete.— Jaime Sansó.— Ante mi, Lorenzo Bosch.

Núm. 2978

D. Miguel Vidal Gari, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lluch mayor, Mallorca, Baleares.

Certifico: Que en el expediente juiclo verbal civil seguido por D. José Tomés! Gari contra los herederos desconocidos de Isabel Sastre y Monserrat constituidos en rebeldia, ha recaido la providencia siguien. te.=Lluchmayor diez y ocho Noviembre de mil novecientos siete. - Vista la ante rior comparecencia, de mandamiento del Señor Registrador, unase á este expedien se, se há por hecha la manifestación con respecto á los títulos de propiedad, se tie ne por nombrado el perito D. Antonio Catany Salva por parte del actor, el deman; dado ó herederos desconocidos elijan el suyo dentro segundo dia, bajo apercibimiento de tenerselos por conformados con el del ejecutante, anunciese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL. Lo man. dó y firmó el Sr. Juez municipal de ceta villa y certifico.-Salvador Llompart.= Miguel Vidal, Secretario.

Y para que sirva de notificación la inserta providencia á los demandados herederos desconocidos de Isabel Sestre Monserrat, estiendo la presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Señor Juez en Lluchmayor diez y nueve Noviembre de mil novecientos siete.—Miguel Vidal, Secretario.—V.º B.º—Salvador Llompari.

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA